



Toluca, México, a 24 de noviembre de 2022.

**CIUDADANO JOSE ALEJANDRO ARMANDO ESPINOSA ALMARAZ
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA PROPYSOL S.A. DE C.V.**

Carretera Teoloyucan Zumpango s/n, Colonia Barrio de San Juan, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770. Correo electrónico: aespinosa@propysol.com.mx, esantiago@propysol.com.mx

PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-047, (Licencia de Funcionamiento, en Materia de Atmósfera para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 17 de noviembre del año en curso, la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento, derivado de la modificación en la capacidad instalada; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de noviembre de 1994, la Subdelegación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Estado de México, mediante oficio 5414-4515/94, expidió la Licencia de Funcionamiento No. 237/94 a favor de la persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V., para la fabricación y elaboración de toda clase de propelentes.
2. Que con fecha 13 de julio de 2001, mediante Oficio No. DFMARNAT/SMA/F2306/584/2001, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 237/94, a favor de la persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.
3. Que con fecha 22 de enero de 2013, mediante Oficio No. DFMARNAT/0203/2013, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 237/94, a favor de la persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.
4. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-047, (Licencia de Funcionamiento, en Materia de Atmósfera para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 17 de noviembre de 2022, la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento, derivado de la modificación en la capacidad instalada, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/AF-0292/11/22; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis, 110 fracción II, III fracciones II, VI y X, III Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84,





86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Secretaría, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y el pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencia de Funcionamiento.
- Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, por un monto de \$1,587.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V.
- Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal para la actualización de la Licencia de Funcionamiento.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 237/94, que realiza la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 237/94, a la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V., ubicada en Carretera Teoloyucan Zumpango s/n, Colonia Barrio de San Juan, Teoloyucan, Estado de México. C.P. 54770, que se dedica a la fabricación y elaboración de toda clase de propelentes, con una capacidad instalada y producción mensual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA (TONELADAS)	PRODUCCIÓN MENSUAL (TONELADAS)
Propelente hidrocarburo	CM	3,500	3,044.26
SUBPRODUCTO			
Gas LP	CM		437.148

Las condicionantes establecidas en la Licencia de Funcionamiento No. 237/94, quedan modificadas de la siguiente manera:





CONDICIONANTES

- Condicionante 01.-** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.
- Condicionante 02.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las áreas, actividades y/o equipos: Calentador de baño de sales (tina de sales), debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 085 SEMARNAT 2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
- Condicionante 03.-** La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
- Condicionante 04.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- Condicionante 05.-** Se deroga.
- Condicionante 06.-** Se deroga.
- Condicionante 07.-** Se deroga.
- Condicionante 08.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los **ductos y chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- Condicionante 09.-** La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, deberá ajustarse a lo establecido en el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, mediante oficio DGGIMAR.710/001233/2021 de fecha 23 de marzo de 2021.
- Condicionante 10.-** La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.
- Condicionante 11.-** La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.
- Condicionante 12.-** La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.





Condicionante 13.- La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. no debe descargar sus **Aguas Residuales** a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 14.- El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 15.- La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 16.- La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 17.- La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 18.- La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 19.- La persona moral denominada PROPYSOL, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento No. 237/94 de fecha 28 de noviembre de 1994, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas





hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia de Funcionamiento No. 237/94 de fecha 28 de noviembre de 1994, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia de Funcionamiento, de la Autorización No. 237/94, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada PROPYSOL S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Apoderado Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortíz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' MEEN' DIM' B' JJBB'

Bitácora: 15/AF-0292/11/22

